

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

En el expediente número **COTAIP/082/2019**, folio PTN: **00292719** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se dictó **Acuerdo de Cumplimiento de resolución COTAIP/813-002927198**, que a la letra dice:-----

"Expediente: COTAIP/082/2019

Folio PNT: 00292719

Exp. Rec. Rev. N°: RR/DAI/978/2019-PIII

Folio Rec. Rev. N°: RR00036319

Acuerdo de Cumplimiento de resolución COTAIP/813-00292719

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 30 de mayo de 2019, en autos del Recurso de Revisión, **RR/DAI/978/2018-PIII**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00292719**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/082/2019**, a lo ordenado por los Integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/147/2019** y Sesión Extraordinaria de Comité **CT/148/2019** de fechas 17 y 18 de junio de 2019, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ANTECEDENTES



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 14:11 horas del día 25 de enero del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00292719, en la que requirió:

"todas las solicitudes de información presentadas ante ese Ayuntamiento, con sus respectiva respuesta, del periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018-2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic).

- II. De conformidad con las facultades y atribuciones que el artículo 68 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le confiere a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha 31 de enero de 2019, la Coordinadora de Transparencia emitió **Acuerdo COTAIP/107-00292719**, en que se le informó al particular que la información a la cual requería tener acceso se encontraba publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, específicamente en el rubro "Solicitudes Concluidas", proporcionándole las direcciones electrónicas en donde puede consultar la información que es de su interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley de la materia, acuerdo que le fue notificado al solicitante, ahora recurrente, el 01 de febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado en su solicitud de información.----
- III. Mediante **Acuerdo COTAIP/203-1484618** de fecha 27 de noviembre de 2018, se le hizo entrega al solicitante del oficio **DA/0807/2018 y anexos**, señalados en el párrafo que antecede.-----
- IV. Inconforme con la respuesta otorgada mediante el **Acuerdo COTAIP/107-00292719** de fecha 31 de enero de 2019, el interesado siendo las 11:31 horas del día **05 de marzo de 2019**, presentó el **RECURSO DE REVISIÓN** folio número **RR00036319** admitido en la **Ponencia III** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el expediente número **RR/DAI/978/2019-PIII**, manifestando como hechos en los que fundó su impugnación:-----

"El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta,

**deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la
respuesta vulnera mi derecho a saber" (sic)**

- V. Mediante oficio **COTAIP/1041/2019**, de fecha 02 de abril de 2019, se rindió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el informe correspondiente.-----
- VI. Con fecha 30 de mayo de 2019, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó resolución en autos del recurso de revisión **RR/DAI/978/2019-PIII**, en que el recova el **Acuerdo COTAIP/107-00292719**, de fecha 31 de enero de 2019, y ordena al Sujeto Obligado, dar cumplimiento a la resolución en los términos señalados en la misma.-----
- VII. Con fecha 12 de junio de 2019, los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del expediente **RR/DAI/978/2019-PIII**, por lo que para dar cumplimiento a la misma y siguiendo las instrucciones que mediante oficio **PM/1273/2019**, le giró el C. Presidente Municipal, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a Información Pública, ésta a través del oficio **COTAIP/2300/2019**, solicitó la intervención de los que integramos el Comité de Transparencia, adjuntando la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, y las documentales de acceso restringido, por contener datos susceptibles de ser calificados como confidenciales y de carácter reservado, pronunciamiento que realizó en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/147/2019** y **CT/148/2019** de fechas 17 y 18 de junio de 2019.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:**-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes: "**todas las solicitudes de información presentadas ante ese Ayuntamiento, con sus respectiva respuesta, del periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018-2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, dictada en autos del Recurso de Revisión **RR/DAI/978/2019-PIII**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en términos de lo ordenado en la citada resolución, es decir, la suscrita en mi carácter de Coordinadora de Transparencia y Acceso a Información Pública, mediante oficio **COTAIP/2300/2019**, de fecha 17 de junio de 2019, remitió al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la información interés del solicitante, a efectos de que se pronunciara sobre la información de acceso restringido, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, y la de carácter reservado, pronunciamiento que realizó, en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/147/2019** y **CT/148/2019** de fechas 17 y 18 de junio de 2019, en la cuales.-----

Por lo que su correspondiente respuesta, se remite en los términos de las Actas de Sesión Extraordinaria **CT/147/2019** y **CT/148/2019** de fechas 17 y 18 de junio de 2019, a través de las cuales los integrantes del Comité de Transparencia, determinaron que la

información interés del solicitante, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de carácter reservado y de naturaleza pública, por lo que en Sesión Extraordinaria **CT/147/2019**, instruyó a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar versión pública y entregar al particular, acompañada de dicha Acta; de igual manera en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/148/2019**, los integrantes de éste, aprobaron la clasificación en su carácter de reservada, e instruyeron a la suscrita poner a disposición del solicitante la citada acta y el **Acuerdo de Reserva COTAIP/002/2019**.-----

Con lo anterior, se atiende en su totalidad el requerimiento informativo realizados a través de la solicitud de información con número de folio **01292719**, y la resolución de fecha 30 de mayo de 2019 dictada en autos del expediente **RR/DAI/978/2019-PIII**.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, y en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB) estas quedan a disposición del solicitante a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y estrados electrónicos del H. Ayuntamiento de Centro, así como a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído y documentales señaladas en el mismo, publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----



**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de junio del año diecinueve mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/082/2019 Folio PNT: 00292719

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/813-00292719

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB).-----

ATENTAMENTE




LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1-2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/147/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00292719

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, reunidos en la Oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/978/2018-PIII** derivada del número de folio **00292719**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/082/2019**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/978/2019-PIII**, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00292719**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/082/2019**, así como del oficio **COTAIP/2300/2019**, de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, así como de las documentales de naturaleza pública.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de confidencial por contener datos personales y de carácter reservado.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose las **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las diecinueve horas del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente RR/DAI/978/2019-PIII, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00292719, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/082/2019, así como del oficio COTAIP/2300/2019, de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, así como de las documentales de naturaleza pública.- De la lectura de dicha resolución, se observa que ésta fue notificada a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 04 de junio de 2019, y en la cual se ordena:

*...Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se estima procedente REVOCAR el **Acuerdo COTAIP/07-00292719**, de fecha **31 de enero de 2019**, deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio **00292719**, emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; y se INSTRUYE al Sujeto Obligado para que por conducto de la licenciada **MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**, Titular de la Unidad de Transparencia, dé **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

- Emita un nuevo pronunciamiento fundado y motivado por medio del cual precise de manera fundada y motivada la información confidencial contenida en las solicitudes y sus anexos.
 - En el caso de advertir que estos cuenten con datos personales la Unidad deberá realizar lo siguiente:
 - 1) Informar esta situación al Comité de Transparencia;
 - 2) El Comité de Transparencia sesionará, y mediante resolución determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y
 - 3) De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial, el Comité de Transparencia ordenará al Titular de la Unidad de Transparencia elaborar la versión pública con la precisión de los datos personales que se testarán y la notificará al particular con el proveído correspondiente.

Este Pleno ordena al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada como reservada, que consiste en el nombre un inculcado en una carpeta de investigación localizado en el folio 01789618; número de serie y número de placas de los vehículos que componen el inventario del Sujeto Obligado localizado en los folios 01724018, 01433218, 01376518, 01366718, 01282418; nombres de un particulares con expediente administrativo localizados en el folio 01282418 y nombre de un particular en un juicio contencioso administrativo; queja de un particular localizado en el folio 01282418.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Por otra parte, Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
- ✓ Con sustento en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral 189 del mismo ordenamiento, **SE REQUIERE al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que por conducto de su órgano de control interno **instaure el procedimiento administrativo interno de responsabilidad que corresponda**, en contra de quien o quienes resulten responsables, de haber entregado información de naturaleza reservada, por disposición del artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hipótesis que encuadra en el contenido del numeral 181 fracción XX de la norma en cita, el cual dispone que es causa de sanción de los Sujetos Obligados. **El entregar a particulares información reservada, contraviniendo lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento**; lo anterior, en apego al artículo del mismo ordenamiento.
- ✓ En ese tenor, la autoridad recurrida deberá remitir a este Órgano Garante dentro de un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **copia certificada** del inicio de dicho procedimiento.
- ✓ Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.
- ✓ Asimismo, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, deberá retirar del folio **00292719**, y de los folios en las solicitudes precisadas en la presente Resolución, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente.
- Ahora bien, Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, **ORDENA al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que dentro del término de quince días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Órgano Garante, las autorizaciones o consentimientos para difundir la información confidencial que proporcionó (señalada en líneas anteriores), entregada como parte de respuesta a través del sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales. Asimismo, deberá adjuntar el acta del Comité de Transparencia en la cual se analice que el consentimiento fue previo, específico, informado y por escrito.
- Apercebido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno **ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad** previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.
- De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
- Asimismo, el sujeto obligado deberá retirar del folio 00292719, del Índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente específicamente.
- Posteriormente, la unidad administrativa a quien el Comité de Transparencia instruyó para la realización de las versiones públicas deberá observar el procedimiento para la elaboración de las versiones públicas que prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio del citado año, en el Diario Oficial de la Federación y que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha versión pública se realizará en los términos aprobados por el Comité de Transparencia del propio Sujeto Obligado.
- Realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia emitirá acuerdo de disponibilidad parcial, al que se adjuntará, la información solicitada en versión pública, así como el acta del Comité de Transparencia y todos los documentos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

generados con motivo del trámite de la solicitud; todas las documentales, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.

- La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Sistema Infomex-Tabasco."

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de confidencial por contener datos personales.- *En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.*-----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 25 de enero de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00292719** realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **"todas las solicitudes de información presentadas ante ese Ayuntamiento, con sus respectiva respuesta, del periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018-2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/082/2019.**-----

DOS.- De conformidad con las facultades y atribuciones que el artículo 68 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le confiere a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha 31 de enero de 2019, la Coordinadora de Transparencia emitió **Acuerdo COTAIP/107-00292719**, en que se le informó al particular **que la información a la cual requería tener acceso se encontraba publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, específicamente en el rubro "Solicitudes Concluidas"**, proporcionándole las direcciones electrónicas en donde puede consultar la información que es de su interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley de la materia, acuerdo que le fue notificado al solicitante, ahora recurrente, el 01 de febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado en su solicitud de información.-----

TRES.- Inconforme con la respuesta otorgada mediante el **Acuerdo COTAIP/107-00292719** de fecha 31 de enero de 2019, el interesado siendo las **11:31 horas del día 05 de marzo de 2019**, presentó el **RECURSO DE REVISIÓN** folio número **RR00036319** admitido en la **Ponencia III del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP)** bajo el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

expediente número **RR/DAI/978/2019-PIII**, manifestando como hechos en los que fundó su impugnación:-----

"El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi derecho a saber" (Sic)

CUATRO.- Mediante oficio **COTAIP/1041/2019**, de fecha 02 de abril de 2019, se rindió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el informe correspondiente.-----

CINCO.- Con fecha 30 de mayo de 2019, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó resolución en autos del recurso de revisión **RR/DAI/978/2019-PIII**, en que el recova el **Acuerdo COTAIP/107-00292719**, de fecha 31 de enero de 2019, y ordena al Sujeto Obligado, dar cumplimiento a la resolución en los términos señalados en la misma, y que ha sido transcrito en el IV punto del orden del día.-----

SEXTO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2300/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales con las cuales se dará cumplimiento a la citada resolución, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, así como de la información de carácter reservado.-

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de las documentales remitidos a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente **RR/DAI/978/2019-PIII**, deducido de la solicitud de información con número de folio **00292719**.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de las documentales remitidas por la misma, para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.-----

Toda vez que del análisis realizado a las **documentales consistentes en las solicitudes de información presentadas ante este H. Ayuntamiento, con sus respectivas respuestas**, por



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

el periodo comprendido del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se advierte hay información de naturaleza pública, otros de acceso restringido por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y de carácter reservado, estos últimos serán analizados en la siguiente Sesión de Comité. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:-----

Solicitudes de información presentadas ante este H. Ayuntamiento, con sus respectivas respuestas, por el periodo comprendido del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018, que son de naturaleza pública.

No. Exp.	No. Folio	No. Exp.	No. Folio	No. Exp.	No. Folio	No. Exp.	No. Folio	No. Exp.	No. Folio
1	01276918	65	01377318	126	01476118	186	01593518	244	01745918
3	01281918	66	01377418	127	01476218	187	01593618	245	01750518
5	01284518	67	01377518	128	01476218	188	01594018	246	01750618
6	01284618	68	01377618	129	01476718	189	01594418	247	01751218
7	01284718	69	01377718	130	01480318	190	01602618	248	01753018
8	01286118	70	01377818	131	01483518	191	01603818	249	01753518
9	01288118	71	01377918	132	01483618	192	01605118	250	01756818
10	01289518	72	01378018	133	01483718	193	01615918	251	01761118
11	01291318	73	01378118	134	01483818	194	01616218	252	01761218
12	01291818	74	01378218	135	01483918	195	01616618	253	01763418
13	01292318	75	01378418	136	01484018	196	01634313	254	01764418
14	01293418	76	01383318	137	01484118	197	01639818	255	01765618
15	01293618	77	01385618	138	01484218	198	01646318	256	01773418
16	01295118	78	01386018	139	01484318	199	01648818	257	01773518
17	01295818	79	01387618	140	01484418	200	01648918	258	01773718
18	01297218	80	01393018	141	01484518	201	01649018	259	01773818
19	01299118	81	01396918	142	01484618	202	01651218	260	01773918
20	01300918	82	01402418	143	01484718	203	01653018	261	01775218
21	01306118	83	01404018	144	01484818	204	01656318	262	01780318
22	01307818	84	01408718	145	01484918	205	01659618	263	01781718
23	01309418	85	01409018	146	01485018	206	01663318	264	01781918
25	01312918	86	01422718	147	01486118	207	01665318	265	01782518
27	01315718	87	01425318	148	01487718	208	01665418	267	01793818
28	01319418	88	01427718	149	01488118	209	01665518	268	01796218
29	01320918	89	01427818	150	01501618	210	01665918	269	01796318
30	01327518	90	01428118	151	01502118	211	01665718	270	01797018
31	01327718	91	01432818	152	01503118	212	01665818	271	01803618
32	01327818	92	01432918	153	01503918	213	01665918	272	01806818
33	01328418	93	01433018	154	01504018	214	01666018	273	01807718
34	01328818	96	01433318	155	01508018	215	01667818	274	01809018
35	01329218	97	01433418	156	01520818	216	01667918	275	01811518
36	01329418	98	01433518	157	01524618	217	01668018	276	01816818
37	01330718	99	01433618	158	01525318	218	01668518	277	01821518
38	01331018	100	01443818	159	01529818	219	01670018	278	01821718
39	01332118	101	01444018	160	01535218	220	01672118	279	01823718
40	01332918	102	01447018	161	01543218	221	01682418	280	01823818
41	01350918	103	01447118	162	01545318	222	01695318	281	01823918
42	01351018	104	01447418	163	01562118	223	01697218	282	01824018
43	01354418	106	01450118	164	01566818	224	01702018	283	01824118
44	01363118	108	01456218	165	01575618	225	01702118	284	01824218
45	01366518	109	01457918	166	01582918	226	01702218		
47	01366818	110	01460318	167	01585218	227	01702318		
49	01375218	111	01462118	168	01585318	228	01705618		



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

50	01375318	112	01462418	170	01586018	230	01724118		
51	01375418	113	01462718	171	01586118	231	01724218		
52	01375518	114	01463818	172	01586218	232	01724318		
53	01375818	115	01464218	173	01586318	233	01725618		
54	01375918	116	01464918	174	01586518	234	01725918		
55	01376018	117	01466718	175	01586618	235	01726418		
56	01376118	118	01472118	176	01586718	236	01730018		
57	01376418	119	01473618	177	01586818	237	01733018		
59	01376618	120	01473718	178	01586918	238	01735618		
60	01376718	121	01474218	179	01587018	239	01735718		
61	01376818	122	01475718	180	01591318	240	01735818		
62	01376918	123	01475818	181	01593018	241	01736018		
63	01377118	124	01475918	184	01593318	242	01745718		
64	01377218	125	01476018	185	01593418	243	01745818		

Solicitudes de información presentadas ante este H. Ayuntamiento, con sus respectivas respuestas, por el periodo comprendido del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018, susceptibles de ser clasificadas como confidencial.

No. de Folio	No. de Expediente	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
01282418	COTAIP/004/2018	De los oficios DECUR/0336/2018 y DECUR/0408/2018: - Nombre de particular (prestador de servicio social) De los oficios DOOTSM/UAJ/0419/2018, DOOTSM/UAJ/2433/2018, DOOTSM/SRYGU/2000/2018, DOOTSM/SRYGU/2713/2018 y DOOTSM/SRYGU/2739/2018: - Nombre de 2 particulares y domicilio. De los oficios DOOTSM/SRYGU/2414/2018, DOOTSM/SRYGU/2450/2018, DOOTSM/SRYGU/698/2018 y DOOTSM/SRYGU/3037/2018: - Número de DRO. De los oficios DA/SRH/2114/2018 y DA/SRH/2113/2018: - Número de empleado. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. Número de DRO.- En resolución dictada en autos del expediente RRJDAI/387/2018-PIII, ese Órgano Garante, resolvió lo siguiente: "Firma del D.R.O (Director Responsable de la Obra) La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en su artículo 568 dispone que las- Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra y la supervisión, por escrito, con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Por su parte, y con anterioridad al inicio de los trabajos respectivos, el contratista designará a un superintendente, quien debe contar con cédula profesional que acredite sus conocimientos en materia de obra pública, con capacidad y experiencia comprobables en los trabajos a realizar, mismo que fungirá como director responsable de la obra. El superintendente tiene facultades, en su calidad de representante del contratista referido en el párrafo anterior y como responsable directo de la ejecución de tales trabajos, para escuchar y recibir toda clase de notificaciones relacionadas, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato correspondiente para garantizar la correcta ejecución de las obras consideradas en esta Ley. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la misma, y ser únicamente avalada por la residencia de obra de la Dependencia o Entidad, donde la supervisión externa tendrá toda la responsabilidad que esto implica. (sic)
--	---



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, establece que todos los estudios y proyectos realizados por las Dependencias y Entidades, además de entregarse por escrito, deberán contener la firma y el número de cédula profesional del ejecutor, del responsable de los trabajos y del director responsable de Obra y el corresponsable, misma situación se observa en el artículo 46 del citado ordenamiento, que establece:

"Artículo 9. Para los efectos del artículo 20 de la Ley, las Dependencias coordinadoras de sector deberán establecer una base de datos que les permita organizar la información que les remitan las Entidades sobre estudios o proyectos de obras.

Todos los estudios y proyectos realizados por las Dependencias y Entidades, deberán entregarse por escrito, mismos que deberán contener la firma y el número de cédula profesional del ejecutor, del responsable de los trabajos y del Director Responsable de obra y el corresponsable, en su caso de la especialidad correspondiente"

"Artículo 46. El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 49 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, debidamente firmados por los responsables correspondientes..."

En tanto, que los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, establecen las atribuciones de los residentes de obras, entre las que se encuentra la revisión de las estimaciones de los trabajos ejecutados, las cuales serán aprobadas conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, las cuales deberán estar debidamente firmadas para su trámite de pago.

El Director Responsable de Obra es una figura de autoridad en cualquier proyecto ejecutable de obra, y es la persona que se encuentra a cargo de la construcción y supervisa la realización de los trabajos, asumiendo la responsabilidad y obligaciones conferidas por los reglamentos y normativas de construcción y seguridad empleados en los diseños estructurales, avalando con su experiencia, ética y firma, que un proyecto cumpla con los requerimientos de seguridad y servicio de la estructura en base a las disposiciones existentes.

Toda obra que se ejecute requiere de una Licencia de Construcción, que precisamente deberá estar avalada por un Director Responsable de Obra (DRO), quien será el responsable ante la entidad pública (en este

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	caso ante el Ayuntamiento), del correcto cumplimiento de todas las normas, leyes y reglamentos aplicables a la ejecución de la misma. Para tener la calidad de Director Responsable de la Obra, se requiere acreditar determinados requisitos; sus responsabilidades, básicamente pueden englobarse en tres puntos: • Avalar y demostrar que el proyecto para el cual se solicitó la Licencia de Construcción cumple con todos los requerimientos. • Comprobar que la construcción para la cual dio su responsiva, sean ejecutadas de acuerdo a los planos y documentos aprobados por las licencias y permisos, llevando los controles y registros documentales pertinentes del proceso constructivo (generalmente en una bitácora de obra). • Supervisar las obras durante todo el proceso y etapas de construcción y a su término, entregar al propietario de la misma, todos los documentos técnicos de la obra, como son los planos de obra terminada, si es que hubo alguna modificación al proyecto original, bitácoras de obra y memorias técnicas. En ese tenor, la función de un Director Responsable de Obra dentro de una construcción es importante, porque le corresponde cerciorarse de que la misma sea construida correctamente de acuerdo al proyecto aprobado; en sus manos se deposita la seguridad e integridad del proyecto y de quienes laboren en el mismo. <u>El Director Responsable de Obra (DRO.) deberá ser designado por escrito y tendrá que contar con registro vigente que lo avale como tal. Muchas veces, esta figura recae en el Superintendente de construcción.</u> En caso de que la empresa no cuente con un Superintendente de construcción que además pueda fungir como D.R.O. deberá designar a otro profesional como D.R.P. con la finalidad de que ejerza en la obra las dos actividades que deben realizarse para dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. De los elementos antes señalados, se concluye que al ser el Director Responsable de la Obra, una figura de autoridad ante cualquier proyecto ejecutable de obra, su firma es de vital importancia, toda vez que otorga certeza jurídica respecto de su experiencia, y formaliza su responsabilidad y obligaciones conferidas ante cualquier proyecto ejecutable de obra; en ese sentido la firma del Director Responsable de la Obra y del Superintendente, es información personal que se toma pública;
--	---



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERROSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		por lo tanto fue incorrecto que el Sujeto Obligado clasificara dicha información como confidencial." <u><i>Sin embargo en la resolución que en el presente caso nos ocupa, el Organo Garante, mandata que el Número de DRO, es información confidencial, por lo tanto en cumplimiento a la misma, este Comité determina clasificar como confidencial el Número de DRO.</i></u> Número de Empleado.- Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.
01312818	COTAIP/024/2018	De las facturas Olmex 14 y Olmex 15 - Número de cuenta y clabe interbancaria de un particular. De las órdenes de pago. - Número de cuenta (escrito a mano.) Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.
01313018	COTAIP/026/2018	De las facturas Olmex 14 y Olmex 15 - Número de cuenta y clabe interbancaria de un particular De las órdenes de pago. - Número de cuenta (escrito a mano.) Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.
01354418	COTAIP/043/2018	Del oficios DOOTSM/SAU/173/2018, DOOTSM/SAU/0174/2018, DOOTSM/SAU/0205/2018, DOOTSM/SAU/0207/2018, DOOTSM/SRYGU/0016/2018, DOOTSM/SRYGU/0144/2018, DOOTSM/UAJ/266/2018: • Nombre de particular • Firma de particular • Número de Recibo de pago de derechos. • Nombre y/o denominación de negocio y Domicilio. De los oficios SA/0090/2018, SA/0089/2018, SA/0088/2018 SA/0070/2018, SA/0069/2018, SA/0065/2018, SA/0056/2018, SA/0055/2018, SA/0054/2018, SA/0053/2018, SA/0052/2018, SA/0051/2018, SA/0050/2018, SA/0049/2018, SA/0048/2018, SA/0047/2018, SA/0046/2018, SA/0045/2018, SA/0044/2018, SA/0043/2018, SA/0184/2018, CPC/017/2018, CAR/004/2018, CAR/008/2018. • Nombre de un particular (sentenciados) • Número de expediente Penal. • Fecha descripción en el Registro Municipal de Fierros de Herrar Ganado. • Número de Libro, Fojas. Registro y Lugar donde manifiesta tener su Ganado. De los oficios DFET/004/208, DFET/005/208, DFET/006/208. • Nombre del alumno • Especialidad • Semestre • Grupo • Turno



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Número de control
- Generación
- Nombre y firma de persona física que recibe el oficio

**De los oficios CS/0103/2018, CS/0104/2018, CS/0106/2018,
CS/0107/2018, CS/0109/2018
CS/112/2018, CS/113/2018, CS/119/2018, CS/162/2018,
CS/202/2018, CS/217/2018
CS/0122/2018:**

- Número telefónico móvil de particulares.
- Nombre de particular que recibe oficio
- Firma de particular que recibe oficio

**De los oficios CM-SEGM-0009-2018, CM/SEIF/0063/2018 y
CM/SEIF/0066/2018:**

- Nombre de particular que recibe oficio
- Correo electrónico personal

**De los oficios DF/SC/0242/2018, DF/SC/0207/2018,
DF/SC/0030/2018, DF/SC/0032/2018, DF/SC/0033/2018,
DF/SC/0032/2018, DF/SC/0031/2018, DF/SC/0029/2018,
DF/SC/0028/2018, DF/SC/0027/2018, DF/SC/0026/2018,
DF/SC/0025/2018, DF/SC/0209/2018, DF/SC/0208/2018,
DF/SC/0019/2018, DF/SC/0260/2018, DF/SC/0257/2018,
DF/SC/0261/2018, DF/SC/0024/2018.**

- Nombre de persona física que no es servidor público.
- Domicilio de persona física que no es servidor público.
- Número de expediente.

**De los oficios CSAS/SJ/0001/2018, CSAS/SJ/0002/2018,
CSAS/SJ/0003/2018, CSAS/SJ/0004/2018,
CSAS/SJ/0005/2018, CSAS/SJ/0005/2018,
CSAS/SJ/0006/2018, CSAS/SJ/0007/2018
CSAS/SJ/0008/2018, CSAS/SJ/0009/2018
CSAS/SJ/0010/2018, SAS/SJ/0011/2018
SAS/SJ/0012/2018, CSAS/SJ/0013/2018
CSAS/SJ/0014/2018, CSAS/SJ/0015/2018
CSAS/SJ/0016/2018, CSAS/SJ/0017/2018
CSAS/SJ/0018/2018, CSAS/SJ/0019/2018
CSAS/SJ/0020/2018, CSAS/SJ/0021/2018
CSAS/SJ/0022/2018, CSAS/SJ/0033/2018
CSAS/SJ/0024/2018, CSAS/SJ/0025/2018
CSAS/SJ/0026/2018, CSAS/SJ/0027/2018**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		CSAS/SJ/0028/2018, CSAS/SJ/0029/2018 CSAS/SJ/0030/2018, CSAS/SJ/0031/2018 CSAS/SJ/0034/2018, CSAS/SJ/0035/2018 CSAS/SJ/0036/2018, SAS/SJ/0037/2018 SAS/SJ/0038/2018, SAS/SJ/0039/2018 SAS/SJ/0040/2018, CSAS/SJ/0041/2018 CSAS/SJ/0042/2018, CSAS/SJ/0043/2018 CSAS/SJ/0044/2018, CSAS/SJ/0045/2018 CSAS/SJ/0046/2018, CSAS/SJ/0047/2018 CSAS/SJ/0048/2018, CSAS/SJ/0050/2018 CSAS/SJ/0051/2018, CSAS/SJ/0053/2018 CSAS/SJ/0054/2018, CSAS/SJ/0055/2018 CSAS/SJ/0057/2018, CSAS/SJ/0058/2018 CSAS/SJ/0059/2018, CSAS/SJ/0060/2018 CSAS/SJ/0061/2018, CSAS/SJ/0061/2018 CSAS/SJ/0063/2018, CSAS/SJ/0064/2018 CSAS/SJ/0065/2018, CSAS/SJ/0066/2018 CSAS/SJ/0067/2018, CSAS/SJ/0068/2018 CSAS/SCO/00211/2018, CSAS/SCO/0180/2018, CSAS/SCO/0024/2018, CSAS/SCI/0019/2018. • Número telefónico móvil de particulares. • Nombre de particular • Número toca penal. • Número de expediente judicial. • Domicilio particular. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración
--	--	---



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. Firma de persona Física en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Nombre del denunciado.- nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Número de Registro Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberese comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG. Especialidad, Semestre, Grupo, Turno, Número de Control, Generación.- El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e
--	--	--

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
EL AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. Numero de Celular de Persona Física.- el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Nombre de quien recibe el oficio En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Correo electrónico.- Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
01366718	COTAIP/046/2018	De los oficios: • Oficio DOOTSM/UAJ/2155/2017 el nombre de un particular en un expediente laboral. • Oficio DOOTSM/UAJ/0839/2017 el nombre de un particular en un Procedimiento Administrativo. • Oficio DOOTSM/UAJ/3620/2017 correos electrónicos particulares y números celulares. • Oficio número IMPLAN/331/2018, el número de empleado de cuatro trabajadores. • Oficio número IMPLAN/296/2018, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número IMPLAN/220/2018, el número de empleado de un trabajador.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERROSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
M. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	• Oficio número IMPLAN/034/2018, el número de empleado y RFC de tres trabajadores. • Oficio número IMPLAN/179/2016, el número de empleado de un trabajador. • DAC/118/2018 nombre de un particular y su domicilio. • DAC/090/2018 nombre de un particular. • DAC/072/2018 nombre de un particular. • DAC/071/2018 nombre de un particular. • DAC/002/2018 nombre de un particular. • DAC/070/2018 nombre de un particular. • DAC/069/2018 nombre de un particular. • DAC/0020/2018 placas de vehículos particulares. • Oficio número CDP/018/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/017/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/016/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/015/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/014/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/009/2016, el número de celular de un trabajador. • Oficio número CDP/030/2016, un correo electrónico particular. • Oficio número CDP/021/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/026/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/043/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/037/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/030/2016, un correo electrónico particular. • Oficio número CDP/028/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/063/2016, un correo electrónico particular. • Oficio número CDP/059/2016, el número de empleado de un trabajador. • Oficio número CDP/027/2017, el número de empleado y RFC de trabajadores. • Oficio número DFET/539/2017, un correo electrónico particular. • Oficio número DAI/0023/2017, número celular de particular. • Oficio número DAI/0020/2018, número de empleado. • Oficio número DAI/0213/2018, número de empleado. • Oficio número DAI/0208/2018, número de credencial de elector. • Oficio número INMUDEC/00645/2017, el número de empleado. • Oficio número INMUDEC/00358/2017 el número de empleado. • Oficio número INMUDEC/00307/2017, el número de empleado. • Oficio número INMUDEC/00162/2017, el número de empleado. • Oficio número INMUDEC/OO101/2017, el número de empleado.
--	--

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Días: 17 de 20



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	• Oficio número INMUDEC/OO11/2017, el número de empleado. • Oficio número INMUDEC/OO15/2017, el número de empleado. • Oficio número DPADS/600/2017, correo particular. • Oficio número DPADS/599/2017, correo particular. • Oficio número CSAS/UT/2495/2017, correo particular. • Oficio número CSAS/SCEYP/3236/2017, ubicación de un predio con colindancias de particulares y/o coordenadas. • Oficio número CSAS/2496/2017, correo particular. • Oficio número CSAS/UT/2206/2017, correo particular. • Oficio número CSAS/SCA/281/2017, número celular. • Oficio número CSAS/SCEYP/2944/2018, nombre y domicilio de particular. • Oficio recibido del Colegio de Ingenieros Civiles número 785V, cuenta con número de DRO y CURP en cédula profesional • Oficio número CSAS/SCEYP/2604/2017, nombre y domicilio de particular. • Oficio número CSAS/SCEYP/2603/2017, nombre y domicilio de particular. • Oficio número CSAS/SCEYP/2602/2017, nombre y domicilio de particular. • Oficio número CSAS/SCEYP/2577/2017, nombre y domicilio de particular. • Oficio número CSAS/SCA/2550/2017, sus nexos contienen nombre y domicilio de particulares. • Oficio número CS/002/2017, contiene el número celular y correo electrónico de particular. • Oficio número CS/1553/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/276/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/1894/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/1547/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/1545/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/1543/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/1542/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/1541/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/1548/2017, el número de celular de un particular. • Oficio número CS/0165/2018, el número de matrícula y nombre de un particular prestador de servicio social. • Oficio número CS/0165/2018, el número de matrícula y nombre de un particular prestador de servicio social. • Oficio número CS/0163/2018, el número de matrícula y nombre de un particular prestador de servicio social. el número de matrícula y nombre de un particular prestador de servicio social.
--	---



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Oficio número CS/0161/2018, el número de matrícula y nombre de un particular prestador de servicio social.
- Oficio número CS/0160/2018 el número de matrícula y nombre de un particular prestador de servicio social.
- Oficio número CS/0029/2018, el número de celular y correo electrónico de particular.
- Oficio número CS/0025/2018, el número de celular y correo electrónico de particular.
- Oficio número CS/0958/2018, número de empleado.
- Oficio número CS/0957/2018, número de empleado.
- Oficio número CS/0951/2018, número de empleado.
- Oficio número CS/0945/2018, número de empleado.
- Oficio número CS/0579/2018, número de celular de particular.
- Oficio número CS/0232/2018, número de celular de particular.
- Oficio número CS/0489/2018, número de empleado.
- Oficio número CS/0342/2018, número de empleado.
- Oficio número CS/0307/2018, número de empleado.

Correo Electrónico de Persona Física.- el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Número de Celular de Persona Física.- el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de **telefonía fija o celular** asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

Número de Empleado.- Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Cedula Única de Registro de Población (CURP): se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. Marca de Vehículos particulares, Color, modelo y Placas: Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y <u>éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en los</u>
--	--	---



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Número de DRO.- En resolución dictada en autos del expediente RRJDAI/387/201 8-PIII, ese Órgano Garante, resolvió lo siguiente: "Firma del D.R.O (Director Responsable de la Obra) La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en su artículo 568 dispone que las- Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra y la supervisión, por escrito, con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Por su parte, y con anterioridad al inicio de los trabajos respectivos, el contratista designará a un superintendente, quien debe contar con cédula profesional que acredite sus conocimientos en materia de obra pública, con capacidad y experiencia comprobables en los trabajos a realizar, mismo que fungirá como director responsable de la obra. El superintendente tiene facultades, en su calidad de representante del contratista referido en el párrafo anterior y como responsable directo de la ejecución de tales trabajos, para escuchar y recibir toda clase de notificaciones relacionadas, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato correspondiente para garantizar la correcta ejecución de las obras consideradas en esta Ley. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la misma, y ser únicamente avalada por la residencia de obra de la Dependencia o Entidad, donde la supervisión externa tendrá toda la responsabilidad que esto implica. (sic) Por su parte, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, establece que todos los estudios y proyectos realizados por las Dependencias y Entidades, además de entregarse por escrito, deberán contener la firma y el número de cédula profesional del ejecutor, del responsable de los trabajos y del director responsable de Obra y el corresponsable, misma situación se observa en el artículo 46 del citado ordenamiento, que establece:
--	--

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Página 31 de 30



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		"Artículo 9. Para los efectos del artículo 20 de la Ley, las Dependencias coordinadoras de sector deberán establecer una base de datos que les permita organizar la información que les remitan las Entidades sobre estudios o proyectos de obras. Todos los estudios y proyectos realizados por las Dependencias y Entidades, deberán entregarse por escrito, mismos que deberán contener la firma y el número de cédula profesional del ejecutor, del responsable de los trabajos y del Director Responsable de obra y el corresponsable, en su caso de la especialidad correspondiente" "Artículo 46. El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 49 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, debidamente firmados por los responsables correspondientes..." En tanto, que los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, establecen las atribuciones de los residentes de obras, entre las que se encuentra la revisión de las estimaciones de los trabajos ejecutados, las cuales serán aprobadas conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, las cuales deberán estar debidamente firmadas para su trámite de pago. El Director Responsable de Obra es una figura de autoridad en cualquier proyecto ejecutable de obra, y es la persona que se encuentra a cargo de la construcción y supervisa la realización de los trabajos, asumiendo la responsabilidad y obligaciones conferidas por los reglamentos y normativas de construcción y seguridad empleados en los diseños estructurales, avalando con su experiencia, ética y firma, que un proyecto cumpla con los requerimientos de seguridad y servicio de la estructura en base a las disposiciones existentes. Toda obra que se ejecute requiere de una Licencia de Construcción, que precisamente deberá estar avalada por un Director Responsable de Obra (DRO), quien será el responsable ante la entidad pública (en este caso ante el Ayuntamiento), del correcto cumplimiento de todas las normas, leyes y reglamentos aplicables a la ejecución de la misma. Para tener la calidad de Director Responsable de la Obra, se requiere acreditar determinados requisitos; sus responsabilidades, básicamente pueden englobarse en tres puntos:
--	--	---



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		• Avalar y demostrar que el proyecto para el cual se solicitó la Licencia de Construcción cumple con todos los requerimientos. • Comprobar que la construcción para la cual dio su responsiva, sean ejecutadas de acuerdo a los planos y documentos aprobados por las licencias y permisos, llevando los controles y registros documentales pertinentes del proceso constructivo (generalmente en una bitácora de obra). • Supervisar las obras durante todo el proceso y etapas de construcción y a su término, entregar al propietario de la misma, todos los documentos técnicos de la obra, como son los planos de obra terminada, si es que hubo alguna modificación al proyecto original, bitácoras de obra y memorias técnicas. En ese tenor, la función de un Director Responsable de Obra dentro de una construcción es importante, porque le corresponde cerciorarse de que la misma sea construida correctamente de acuerdo al proyecto aprobado; en sus manos se deposita la seguridad e integridad del proyecto y de quienes laboren en el mismo. <u>El Director Responsable de Obra (DRO.) deberá ser designado por escrito y tendrá que contar con registro vigente que lo avale como tal. Muchas veces, esta figura recae en el Superintendente de construcción.</u> En caso de que la empresa no cuente con un Superintendente de construcción que además pueda fungir como D.R.O. deberá designar a otro profesional como D.R.P. con la finalidad de que ejerza en la obra las dos actividades que deben realizarse para dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. De los elementos antes señalados, se concluye que al ser el Director Responsable de la Obra, una figura de autoridad ante cualquier proyecto ejecutable de obra, su firma es de vital importancia, toda vez que otorga certeza jurídica respecto de su experiencia, y formaliza su responsabilidad y obligaciones conferidas ante cualquier proyecto ejecutable de obra; en ese sentido la firma del Director Responsable de la Obra y del Superintendente, es información personal que se torna pública; <u>por lo tanto fue incorrecto que el Sujeto Obligado clasificara dicha información como confidencial.</u> <u>Sin embargo en la resolución que en el presente caso nos ocupa, el Órgano Garante, mandata que el Número de DRO, es información confidencial, por lo tanto en cumplimiento a la misma, este Comité determina clasificar como confidencial el Número de DRO.</u>
01433118	COTAIP/094/2018	De los oficio No. DAM/SAYP/044/2018 y SMDIF/DIR/0024/2018.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		• Correo Electrónico de Persona Física. • Número de Celular de Persona Física. Correo Electrónico de Persona Física.- el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. Numero de Celular de Persona Física.- el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
01449918	COTAIP/105/2018	De los números de oficios DFET/016/2018, DFET/059/2018, DFET/085/2018, DFET/096/2018 y DFET/097/2018. • Numero de Celular de Persona Física. Número de Celular de Persona Física.- el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
01454018	COTAIP/107/2018	Al Curriculum Vitae de la Décima Tercera Regidora: • Edad, Estado Civil, CURP, domicilio, RFC, Clave de elector, Licencia, tipo de sangre, correo electrónico y celular.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERROSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que el **currículum vitae** da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros.

En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.

Fecha de nacimiento: La **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Edad: La **edad** como la **fecha de nacimiento** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado Civil: el **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cedula Única de Registro de Población (CURP): se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1-2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Clave de Elector: Es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido. Folio de la Licencia de conducir: La licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular. Tipo de Sangre: De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe ser protegido. Correo electrónico personal: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. Número de Teléfono Celular: el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo
--	--



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
01593118	COTAIP/182/2018	En el formato de solicitud - Nombre de un particular, calle y fraccionamiento en que tiene una propiedad. Del Acuerdo 181-01593118 - Nombre de un particular, calle y fraccionamiento en que tiene una propiedad. Del oficio de respuesta DOOTSM/682/2018. - Nombre de un particular, calle y fraccionamiento en que tiene una propiedad. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
01593218	COTAIP/183/2018	En el formato de solicitud - Nombre de un particular, calle y fraccionamiento en que tiene una propiedad. Del Acuerdo 182-01593218 - Nombre de un particular, calle y fraccionamiento en que tiene una propiedad. Del oficio de respuesta DOOTSM/683/2018. - Nombre de un particular, calle y fraccionamiento en que tiene una propiedad. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
--	--

Cabe destacar, con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01278618, de la cual el Órgano Garante, advierte que se publicó información de carácter confidencial, como son año de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, número de hijos de un particular, contenidos en un Acta, que de la revisión a dicho número de folio, se advierte que en Sesión Extraordinaria de Comité CT/008/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, se analizaron respuestas correspondientes a 03 solicitudes con números de folios 01276918, 01278618 y 01299118, en este último se analizaron 25 Actas de entrega-recepción, las cuales no contienen ninguno de los datos señalados en la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, en relación con el número de folio 01278619.-----

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable, y su divulgación y publicación requiere del consentimiento de su titular.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.-----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales** descritas el considerando II de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, realizar la versión pública de las documentales señaladas en el **considerando II**, la cual deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Página 20 de 20



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el correspondiente acuerdo, al que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada así como de la versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, el cual deberá ser notificado al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, -----

CUARTO.- Hecho lo anterior, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá informar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Accesos a la Información Pública, el cumplimiento otorgado a la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente RR/DAI/978/2019-PIII.-----

Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las veintiuna horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.—

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Cefelino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria


Mtro. Bibe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/148/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas, del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova, Secretario Técnico; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la información contenida en las documentales presentadas por las Dependencias responsables de dar respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex con número de folio **00292719**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/082/2018** y para dar cumplimiento a la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en autos del recurso de revisión **RR/DA/1978/2019-PIII**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/978/2019-PIII**, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00292719**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/082/2019**, así como del oficio **COTAIP/2300/2019**, de las documentales susceptibles de ser reservadas.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información de acceso restringido por tratarse e información de carácter reservado.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asuntos Jurídicos, la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las trece horas, del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la resolución de fecha 30 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/978/2019-PIII**, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00292719**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/082/2019**, así como del oficio **COTAIP/2300/2019**, de las documentales susceptibles de ser reservadas. Acto seguido se procede a su lectura. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información de acceso restringido por tratarse e información de carácter reservado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio **COTAIP/2300/2019**, la Coordinadora de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y Reserva de la información contenida en las documentales presentadas por las Dependencias responsables de dar respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex con número de folio **00292719**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/082/2018**. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y Reserva de la información contenida en las documentales presentadas por las Dependencias responsables de dar respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex con número de folio **00292719**, al cual se le asignó

el número de control interno **COTAIP/082/2018**, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes:

Acuerdo de Reserva número COTAIP/002/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día 18 de junio del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada en la Sesión Extraordinaria CT/148/2019, dictada por este Órgano Colegiado, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, solicitadas mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema Infomex-Tabasco y de conformidad con la Resolución Definitiva de fecha 30 de mayo del 2019, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en autos del recurso de revisión **RR/DAI978/2019-PIII**, la siguiente información -----

Antecedentes

- I. Con fecha 25 de enero de 2019, la Coordinación de Transparencia recibió solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, en la que se requirió lo siguiente: "...todas las solicitudes de información presentadas ante ese Ayuntamiento, con sus respectiva respuesta, del periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018-2021..." (Sic).
- II. El 31 de enero de 2019, este Sujeto Obligado emitió el Acuerdo COTAIP/107-00292719, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información solicitada.
- III. Con fecha 04 de junio de 2019, mediante el sistema Infomex-Tabasco, este H. Ayuntamiento, fue notificado de la Resolución Definitiva de fecha 30 de mayo del año en curso, en autos del recurso de revisión **RR/DAI978/2019-PIII**, signada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. En consecuencia, mediante oficio COTAIP/2300/2019 la coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco, solicitó a este comité su intervención a efectos del análisis y estudio de las documentales proporcionadas por dicha Coordinación y su posterior clasificación en su modalidad de reserva de conformidad conforme lo señalado y ordenado en la Resolución anteriormente indicada, de las documentales que a continuación se detallan:

1.- Documentales que forman parte del Expediente de las carpetas entrega recepción de las dependencias siguientes: Dirección de Programación, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración y Contraloría Municipal en las que se hace la precisión que los formatos BPM-02, hacen referencia al inventario de Vehículos y Equipo de Transporte, patrimonio de la Administración Publica, de conformidad con lo publicado en el

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 06 de abril de 2016; dichas documentales se encuentran detalladas de la siguiente forma:

- Inventario de Vehículos y Equipo de Transporte
- Impresiones fotográficas del inventario de los Vehículos y Equipos de Transporte.

Respecto a los Oficio No. DP/UEA/00053/2018, de fecha 11 de Octubre de 2018 y Oficio No. DP/UEA/00066, de fecha 12 de Octubre de 2018, anteriormente enlistados en el apartado del área de la Dirección de Programación, se mencionan también los mismos datos que en los formatos y que posteriormente se detallará.

2.- Oficios signados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Desarrollo Político, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Atención a las Mujeres, Dirección de Protección Ambiental, Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento y Coordinación de Salud, derivados de la solicitud de información de folio 01282418, que contiene la misma información de la que este comité se sujeta al estudio, por lo que al contener información de la misma naturaleza tal como placas de circulación, números de serie y/o números de motos de vehículos propiedad de este H. Ayuntamiento, este Comité estima conducente el estudio y el análisis de dichos datos.

3.- En cuanto al oficio No. DOOTSM/UAI/4797/2018 se trata de una queja de un particular, en el que revela información de carácter reservada por recaer en el supuesto señalado en el artículo 121, fracciones VII y VIII de la ley en la materia, por lo que se estudia, de manera inclusiva de la demás información aquí señalada.

4.- Por último, respecto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017, este Comité advierte que contienen información de naturaleza reservada consistente en Número de Cuenta Bancaria y Folio de Movimiento, por lo que es procedente entrar a su estudio para su debida clasificación.

Justificación:

Se estima que los expedientes de las auditorías "formatos BPM-02 del acta de entrega y recepción de la Dirección de Programación, Administración, Finanzas y Contraloría, los oficios Oficio No. DP/UEA/00053/2018, de fecha 11 de Octubre de 2018 y Oficio No. DP/UEA/00066, de fecha 12 de Octubre de 2018, Oficio DOOTSM-SA-3227-2018, Oficio DOOTSM-SA-3455-2018, Oficio DOOTSM-SA-3818-2018, Oficio DOOTSM-SA-3639-2018, Oficio DOOTSM-SA-3996-2018, Oficio DOOTSM-SA-4153-2018 y Oficio DOOTSM-SA-4908-2018 CDP/065/2016, CDP/185/2016, CDP/001/2017, CDP/067/2016, CDP/065/2016, SMDIF/DG/0071/2016, SMDIF/DG/0047/2016, SMDIF/DG/0044/2016, SMDIF/DG/0084/2016, SMDIF/DG/0085/2016, SMDIF/DG/0133/2016, SMDIF/DG/0148/2016, SMDIF/DG/0181/2016, SMDIF/DG/0240/2016, SMDIF/DIR/0441/2016 SMDIF/DIR/0405/2016 SMDIF/DG/0223/2016, SMDIF/DIR/0630/2016, SMDIF/DIR/0758/2016, SMDIF/DIR/0079/2016, SMDIF/DG/0083/2016, SMDIF/DIR/0280/2016, SMDIF/DIR/0427/2016, SMDIF/DIR/0420/2016, SMDIF/DIR/0393/2016, DAM/106/2016, DAM/008/2016, DAM/076/2016, DPADS/026/2018, CSAS/UT/2495/2017,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

CSAS/SCA/1498/2018, CSAS/SCA/1255/2018, CSAS/SCO/2882/2017, CSAS/SCA/02840/2017, CS/409/2016, CS/1180/2017, CS/1840/2017, CS/1960/2017, CS/0016/2018, CS/0076/2018, Oficio DOOTSM/UAI/4797/2018", deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con bienes patrimoniales cuya pérdida o clonación/duplicidad pondrían en riesgo la estabilidad financiera/económica del sujeto obligado, en este caso el Municipio de Centro.

Respecto a los oficios signados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Desarrollo Político, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Atención a las Mujeres, Dirección de Protección Ambiental, Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento y Coordinación de Salud, derivados de la solicitud de información de folio **01282418**, que contiene la misma información de la que este comité se sujeta al estudio, por lo que al contener información de la misma naturaleza tal como placas de circulación, números de serie y/o números de placas de vehículos propiedad de este H. Ayuntamiento, este Comité estima conducente el estudio y el análisis de dichos datos para su debida clasificación.

Ahora bien y en relación al oficio DOOTSM/UAI/4797/2018 mediante el cual, quien era el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, remite dicho oficio a la Contraloría Municipal, haciendo referencia a hechos presuntamente realizados por un servidor Público, por lo que este Comité también considera entrar al estudio de dicho documento.

En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017, este Comité advierte que contienen información de naturaleza reservada consistente en Número de Cuenta Bancaria y Folio de Movimiento, por lo que es procedente entrar a su estudio para su debida clasificación.

Considerando

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracciones VII, VIII y XVI y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor en el Estado de Tabasco, en su artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

El Periódico Oficial en el Estado de Tabasco de fecha 06 de abril de 2016, se lee:

(...)

Acta de Entrega y Recepción: Documento en el que se hace constar el acto de Entrega y Recepción, con la Integración de los formatos que contienen los aspectos y elementos relativos a los. Recursos financieros, programáticos, humanos, materiales, documentales, legales, laborales, sistemas de información, organización, métodos, así como aquellos que resulten necesarios o se susciten en dicho acto, firmando para constancia al margen y al calce los que en ella intervienen.

Es el caso que nos ocupa, el de los "formatos de entrega recepción BPM-02" se refiere al inventario de equipos de transporte.

Es importante, adentrarse al estudio de los datos que este comité pretende clasificar, y estudiar de fondo, la naturaleza, la importancia y el alcance en la utilización de dichos datos; por consiguiente y de conformidad con la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 50.- Para poder circular con vehículo automotor es indispensable:

(...)

IV. Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques, tenga colocadas las placas de identificación, con las características y en los lugares que establece el reglamento;

- Teniendo en cuenta que las placas o matriculas son el registro que usan los vehículos automotores para su identificación y circulación legal en todo el territorio mexicano. La entidad gubernamental encargada de regularlas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que establece la Norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2¹, cuya última revisión es de 2016, para ello contempla que cada estado pueda emitir sus propias placas de circulación incorporándoles características y diseños particulares, pero respetando cierto estándar que todas deben de cumplir.

- Así mismo, se le conoce como número de serie o numero de motor a la secuencia de identificación con la cual "nace" cada vehículo producido a nivel mundial.



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es como una huella digital del auto, camioneta, camión o motocicleta, constituida con letras y números. Gracias al código vehicular podemos saber cuántos propietarios ha tenido el auto, o problemas, incluso si fue robado o vendido legalmente. Este número de identificación es el acto de nacimiento de cualquier automóvil

Finalmente, y en referencia al oficio DOOTSM/UAI/4797/2018 resulta imperativo manifestar lo siguiente:

En el entendido que, de conformidad con el artículo 121 fracciones VII y VIII la información deberá ser reservada cuando existan procesos administrativos en curso o bien, el documento contenga opiniones y/o recomendaciones entre servidores públicos, de hechos que aún no son comprobables, es importante para este comité, reservar la información en caso de difundir la información en cuestión, estaríamos generando una percepción errónea de los acontecimientos que un ciudadano demanda, aun sin llegar a el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación;

(...)

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en los expedientes o carpetas de entrega recepción de las dependencias: Dirección de Programación, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, Contraloría Municipal, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Desarrollo Político y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de encontrarse en las hipótesis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 121 fracción VII, VIII, XVI, en virtud de que dicha información, está directamente relacionados con bienes patrimoniales cuya pérdida o clonación/duplicidad pondrían en riesgo la estabilidad financiera/económica del sujeto obligado, en este caso el Municipio de Centro.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la Integración y clasificación acorde a lo siguiente:

ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	Formato BPM-02 del acta de entrega y recepción de la dirección de programación.	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	Documentales que forman parte del Expediente de las carpetas entrega recepción de las dependencias siguientes: Dirección de Programación, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración y Contraloría Municipal en las que se hace la precisión que los formatos BPM-02, hacen referencia al inventario de Vehículos y Equipo de Transporte, patrimonio de la Administración Pública, de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 06 de abril de 2016; dichas documentales se encuentran detalladas de la siguiente forma: • Inventario de Vehículos y Equipo de Transporte. • Impresiones fotográficas del inventario de los Vehículos y Equipos de Transporte.
	Oficio No. DP/UEA/00053/2018, de fecha 11 de Octubre de 2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio No. DP/UEA/00066, de fecha 12 de Octubre de 2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
DIRECCIÓN DE FINANZAS	Formato BPM-02 del acta de entrega y recepción de la dirección de finanzas.	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	Número de Serie de Vehículo. - Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial. Al divulgar dicha información, tal como número de placa, número de motor y número de serie, estaríamos divulgando numeraciones únicas en el mercado; que su divulgación podría generar una duplicidad por parte de sujetos con fines delictivos, de lo cual, se desprende que dichos vehículos, al ser patrimonio de fungible del municipio, recaen dentro del supuesto de la fracción XVI del artículo 121 de la ley en la materia, para ser clasificados como Reservados.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Formato BPM-02 del acta de entrega y recepción de la dirección de administración.	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
CONTRALORÍA MUNICIPAL	Formato BPM-02 del acta de entrega y recepción de contraloría municipal.	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	Oficio DOOTSM-SA-3227-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-3455-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-3818-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-3639-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-3596-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-4153-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-4908-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
COORDINACIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO	CDP/065/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	CDP/185/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	CDP/001/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	CDP/067/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	CDP/065/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	SMDIF/DG/0071/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0047/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0044/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0084/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0085/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0133/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	SMDIF/DG/0148/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DG/0181/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DG/0240/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DG/0223/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0630/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0758/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0079/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DG/0083/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0280/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0427/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0405/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0420/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0393/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0441/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0441/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES	DAM/106/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	DAM/008/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	DAM/076/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	DPADS/026/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO	CSAS/UT/2495/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CSAS/SCA/1498/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CSAS/SCA/1255/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CSAS/SCO/2882/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CSAS/SCA/02840/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
COORDINACIÓN DE SALUD	CS/409/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/1180/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/1840/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/1960/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/0016/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/0076/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/1880/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	Oficio DOOTSM/UAI/4797/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	2 AÑOS
				Este oficio, contiene información relacionada con el comportamiento atípico de un servidor público, se hace referencia que un particular emite una queja en contra del sujeto en cuestión, por haber recibido dinero del quejoso, por lo que dicha información y datos del servidor público, y los presuntos hechos consumados quedan al descubierto en este oficio, por lo que su difusión podría entorpecer

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

					el correcto procedimiento administrativo y esclarecimiento de los hechos vertidos.
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	SMDIF/DIR/0494/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	- Divulgar la información Bancaria relacionada con el número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, así como folio de movimiento, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos su cargo, representa un riesgo real, demostrable identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica financiera del municipio.
	SMDIF/DIR/0301/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

- Existen hechos delictivos, consumados en nuestra sociedad cometidos por personas que se dedican a realizar actividades ilícitas en las que, para pasar desapercibidos vehículos que obtienen de dichas actividades, para ello, alteran en su documentación las series que en las fábricas armadoras les imprimen para su identificación, o los utilizan para cometer otros delitos. Lo anterior se agrava cuando dichas personas son servidores públicos que tienen funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, así como de carácter administrativo, relacionadas con la expedición de placas, tarjetas de circulación o cualquier otro documento o identificación de los vehículos. Por ello, se estima que tales datos, deben ser



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

resguardados celosamente, a fin de no proporcionar las posibilidades a los sujetos que realizan dichas actividades.

- En relación al oficio DOOTSM/UAJ/4797/2018 este comité manifiesta que de conformidad con el artículo 121 fracciones VII y VIII al difundir la información del oficio en comento, estaríamos descubriendo hechos imputables al servidor público en cuestión, sin aun haber llevado un proceso interno, en el que sea escuchado, a fin de esclarecer los hechos por los cuales es señalado, por lo que al difundir dicha información, estaríamos lacerando, el derecho de réplica y debido proceso de dicho servidor público, lo que entorpecería cualquier procedimiento administrativo instaurado en su contra, máxime que este aun no culmina.
- En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017, es Información Reservada con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente que las cuentas administradas por este Sujeto Obligado, puedan ser objeto de delitos informáticos, tales como fraudes, accesos la banca electrónica no autorizados, robo otros.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

- Por las razones expuestas anteriormente, resulta importante plantear que: Los vehículos traen unos números que los identifican, estos son como la huella digital, traen dos números en particular. Cada automotor trae números diferentes que identifican su origen, fabricante o ensamblador, algunas características técnicas, modelo y el número de serie o de producción. Estos números tienen un carácter similar al de la cedula para las personas; por ello, al ser un numero único e identificable de un bien con el que se pueden realizar diversas actividades (ilícitas), se deduce que el perjuicio que supone el divulgar dicha información, supera el interés público a difundir dicha información.
- En relación al oficio DOOTSM/UAJ/4797/2018, este sujeto obligado tiene el principal objetivo de salvaguardar los datos personales, en este caso, datos encausados a una clasificación de reserva, en virtud de que al difundir dicha información, no estaríamos perjudicando solamente a quien se le imputan dichos actos, sino también a la esfera jurídico colectiva, pues la difusión de la información en cuestión, supondría el poco compromiso de este sujeto obligado, para sublevar el debido proceso y el derecho de réplica por parte de cualquier servidor público, así pues y en ese orden de ideas, el riesgo de divulgar dicha información, vendría a perjudicar a quien señala dichos actos atípicos, a quien presuntamente se causó un perjuicio con el actuar del servidor público en cuestión.
- En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017, divulgar la información Bancaria relacionada con el número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, así como folio de movimiento, mediante las cuales este

Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos su cargo, representa un riesgo real, demostrable identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica financiera del municipio.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- Se adopta la medida menos perjudicial, adecuando la reserva total al periodo de cinco años y no menos, en virtud de que la información y/o documento que expone los datos de vehículos automotrices patrimonio del Municipio del Centro, así mismo y por tratarse de bienes fungibles, no se cuenta con la temporalidad exacta de vida de dichos bienes el tiempo, a efectos de desclasificar dicha información, sin que se ponga en riesgo la seguridad del mueble público.
- En relación al oficio DOOTSM/UAI/4797/2018 se adoptó la medida menos perjudicial para el solicitante, por cuanto hace al tiempo de reserva que son de dos años, prorrogables si para el fenecimiento de dicho termino el procedimiento aún no concluye, por lo que este sujeto obligado se encuentra en la mejor disposición de entregar la información en su momento oportuno, para que el ciudadano interesado pueda cerciorarse del actuar del sujeto obligado, al interior y en sus procedimientos.
- En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017 resulta evidente que dar a conocer dicha información, representa un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar conocer la Información Bancaria relacionada con el número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro. Tabasco. así como folio de movimiento, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos a la estabilidad económica y financiera del Municipio.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VII, VIII y XVI. -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracciones VII, VIII y XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este comité acuerda la reserva de información con el número de reserva **COTAIP/002/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

Segundo. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio, leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron".(SIC) -----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando I de esta **Acta**, en virtud de que la información y/o documento que expone las los datos de vehículos automotrices patrimonio del Municipio del Centro, así mismo y por tratarse de bienes fungibles, no se cuenta con la temporalidad exacta de vida de dichos bienes el tiempo, a efectos de desclasificar dicha información, sin que

se ponga en riesgo la seguridad del mueble público. En relación al oficio DOOTSM/UAI/4797/2018 se adoptó la medida menos perjudicial para el solicitante, por cuanto hace al tiempo de reserva que son de dos años, prorrogables si para el fenecimiento de dicho termino el procedimiento aún no concluye, por lo que este sujeto obligado se encuentra en la mejor disposición de entregar la información en su momento oportuno, para que el ciudadano interesado pueda cerciorarse del actuar del sujeto obligado, al interior y en sus procedimientos. En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017 resulta evidente que dar a conocer dicha información, representa un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar conocer la Información Bancaria relacionada con el número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro. Tabasco, así como folio de movimiento, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos a la estabilidad económica y financiera del Municipio. -----

Asimismo, este Comité advierte que respecto al **Folio 1789618**, con número de expediente de control interno **COTAIP/266/2018**, respecto al requerimiento informativo: "Numero de demandas interpuestas en contra de funcionarios de la pasada administración municipal, de qué tipo y contra quienes" ...(Sic). Se generó el oficio número **DAJ/SAyC/148/2018**, emitido por el Subdirector de Contencioso y Amparo dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismo que fue reservado Mediante el acta de sesión extraordinaria número **CT/104/2019**, de fecha 13 de mayo de 2019 y Acuerdo de Reserva Número **004/2019**, ambos emitido por este Comité de Transparencia. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. -Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, Acuerdo de Reserva Número. **COTAIP/002/2019**, el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a los titulares de la Dirección de Programación, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, Contraloría, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Desarrollo Político, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Atención a las Mujeres, Dirección de Protección Ambiental, Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento y Coordinación de Salud, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- **Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las quince horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Cordero Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria

Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



CT/148/2019

Acuerdo de Reserva número COTAIP/002/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día 18 de junio del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada en la Sesión Extraordinaria CT/148/2019, dictada por este Órgano Colegiado, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, solicitadas mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema Infomex-Tabasco y de conformidad con la Resolución Definitiva de fecha 30 de mayo del 2019, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en autos del recurso de revisión RR/DAI978/2019-PIII, la siguiente información -----

Antecedentes

- I. Con fecha 25 de enero de 2019, la Coordinación de Transparencia recibió solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, en la que se requirió lo siguiente: "...todas las solicitudes de información presentadas ante ese Ayuntamiento, con sus respectiva respuesta, del periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018-2021..." (Sic).
- II. El 31 de enero de 2019, este Sujeto Obligado emitió el Acuerdo COTAIP/107-00292719, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información solicitada.
- III. Con fecha 04 de junio de 2019, mediante el sistema Infomex-Tabasco, este H. Ayuntamiento, fue notificado de la Resolución Definitiva de fecha 30 de mayo del año en curso, en autos del recurso de revisión RR/DAI978/2019-PIII, signada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. En consecuencia, mediante oficio COTAIP/2300/2019 la coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco, solicitó a este comité su intervención a efectos del análisis y estudio de las documentales proporcionadas por dicha Coordinación y su posterior clasificación en su modalidad de reserva de conformidad conforme lo señalado y ordenado en la Resolución anteriormente indicada, de las documentales que a continuación se detallan:

1.- Documentales que forman parte del Expediente de las carpetas entrega recepción de las dependencias siguientes: Dirección de Programación, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración y Contraloría Municipal en las que se hace la precisión que los formatos BPM-02, hacen referencia al inventario de Vehículos y Equipo de Transporte, patrimonio de la Administración Pública, de conformidad con lo publicado en el



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 06 de abril de 2016; dichas documentales se encuentran detalladas de la siguiente forma:

- Inventario de Vehículos y Equipo de Transporte
- Impresiones fotográficas del inventario de los Vehículos y Equipos de Transporte.

Respecto a los Oficio No. DP/UEA/00053/2018, de fecha 11 de Octubre de 2018 y Oficio No. DP/UEA/00066, de fecha 12 de Octubre de 2018, anteriormente enlistados en el apartado del área de la Dirección de Programación, se mencionan también los mismos datos que en los formatos y que posteriormente se detallará.

2.- Oficios signados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Desarrollo Político, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Atención a las Mujeres, Dirección de Protección Ambiental, Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento y Coordinación de Salud, derivados de la solicitud de información de folio 01282418, que contiene la misma información de la que este comité se sujeta al estudio, por lo que al contener información de la misma naturaleza tal como placas de circulación, números de serie y/o números de motos de vehículos propiedad de este H. Ayuntamiento, este Comité estima conducente el estudio y el análisis de dichos datos.

3.- En cuanto al oficio No. DOOTSM/UAJ/4797/2018 se trata de una queja de un particular, en el que revela información de carácter reservada por recaer en el supuesto señalado en el artículo 121, fracciones VII y VIII de la ley en la materia, por lo que se estudia, de manera inclusiva de la demás información aquí señalada.

4.- Por último, respecto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017, este Comité advierte que contienen información de naturaleza reservada consistente en Número de Cuenta Bancaria y Folio de Movimiento, por lo que es procedente entrar a su estudio para su debida clasificación.

Justificación:

Se estima que los expedientes de las auditorías "formatos BPM-02 del acta de entrega y recepción de la Dirección de Programación, Administración, Finanzas y Contraloría, los oficios Oficio No. DP/UEA/00053/2018, de fecha 11 de Octubre de 2018 y Oficio No. DP/UEA/00066, de fecha 12 de Octubre de 2018, Oficio DOOTSM-SA-3227-2018, Oficio DOOTSM-SA-3455-2018, Oficio DOOTSM-SA-3818-2018, Oficio DOOTSM-SA-3639-2018, Oficio DOOTSM-SA-3996-2018, Oficio DOOTSM-SA-4153-2018 y Oficio DOOTSM-SA-4908-2018 CDP/065/2016, CDP/185/2016, CDP/001/2017, CDP/067/2016, CDP/065/2016, SMDIF/DG/0071/2016, SMDIF/DG/0047/2016, SMDIF/DG/0044/2016, SMDIF/DG/0084/2016, SMDIF/DG/0085/2016, SMDIF/DG/0133/2016, SMDIF/DG/0148/2016, SMDIF/DG/0181/2016, SMDIF/DG/0240/2016, SMDIF/DIR/0441/2016 SMDIF/DIR/0405/2016 SMDIF/DG/0223/2016, SMDIF/DIR/0630/2016, SMDIF/DIR/0758/2016, SMDIF/DIR/0079/2016, SMDIF/DG/0083/2016, SMDIF/DIR/0280/2016, SMDIF/DIR/0427/2016, SMDIF/DIR/0420/2016, SMDIF/DIR/0393/2016,

DAM/106/2016, DAM/008/2016, DAM/076/2016, DPADS/026/2018, CSAS/UT/2495/2017, CSAS/SCA/1498/2018, CSAS/SCA/1255/2018, CSAS/SCO/2882/2017, CSAS/SCA/02840/2017, CS/409/2016, CS/1180/2017, CS/1840/2017, CS/1960/2017, CS/0016/2018, CS/0076/2018, Oficio DOOTSM/UAJ/4797/2018 deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con bienes patrimoniales cuya pérdida o clonación/duplicidad pondrían en riesgo la estabilidad financiera/económica del sujeto obligado, en este caso el Municipio de Centro.

Respecto a los oficios signados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Desarrollo Político, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Atención a las Mujeres, Dirección de Protección Ambiental, Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento y Coordinación de Salud, derivados de la solicitud de información de folio **01282418**, que contiene la misma información de la que este comité se sujeta al estudio, por lo que al contener información de la misma naturaleza tal como placas de circulación, números de serie y/o números de placas de vehículos propiedad de este H. Ayuntamiento, este Comité estima conducente el estudio y el análisis de dichos datos para su debida clasificación.

Ahora bien y en relación al oficio DOOTSM/UAJ/4797/2018 mediante el cual, quien era el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, remite dicho oficio a la Contraloría Municipal, haciendo referencia a hechos presuntamente realizados por un servidor Público, por lo que este Comité también considera entrar al estudio de dicho documento.

En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017, este Comité advierte que contienen información de naturaleza reservada consistente en Número de Cuenta Bancaria y Folio de Movimiento, por lo que es procedente entrar a su estudio para su debida clasificación.

Considerando

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracciones VII, VIII y XVI y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor en el Estado de Tabasco, en su artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

El Periódico Oficial en el Estado de Tabasco de fecha 06 de abril de 2016, se lee:

(...)

Acta de Entrega y Recepción: Documento en el que se hace constar el acto de Entrega y Recepción, con la integración de los formatos que contienen los aspectos y elementos relativos a los. Recursos financieros, programáticos, humanos, materiales, documentales, legales, laborales, sistemas de información, organización, métodos, así como aquellos que resulten necesarios o se susciten en dicho acto, firmando para constancia al margen y al calce los que en ella intervienen.

Es el caso que nos ocupa, el de los "formatos de entrega recepción BPM-02" se refiere al inventario de equipos de transporte.

Es importante, adentrarse al estudio de los datos que este comité pretende clasificar, y estudiar de fondo, la naturaleza, la importancia y el alcance en la utilización de dichos datos; por consiguiente y de conformidad con la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 50.- Para poder circular con vehículo automotor es indispensable:

(...)

IV. Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques, tenga colocadas las placas de identificación, con las características y en los lugares que establece el reglamento;

- Teniendo en cuenta que las placas o matriculas son el registro que usan los vehículos automotores para su identificación y circulación legal en todo el territorio mexicano. La entidad gubernamental encargada de regularlas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que establece la Norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2¹, cuya última revisión es de 2016, para ello contempla que cada estado pueda emitir sus propias placas de circulación incorporándoles características y diseños particulares, pero respetando cierto estándar que todas deben de cumplir.

- Así mismo, se le conoce como número de serie o número de motor a la secuencia de identificación con la cual "nace" cada vehículo producido a nivel mundial.



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es como una huella digital del auto, camioneta, camión o motocicleta, constituida con letras y números. Gracias al código vehicular podemos saber cuántos propietarios ha tenido el auto, o problemas, incluso si fue robado o vendido legalmente. Este número de identificación es el acto de nacimiento de cualquier automóvil

Finalmente, y en referencia al oficio DOOTSM/UAI/4797/2018 resulta imperativo manifestar lo siguiente:

En el entendido que, de conformidad con el artículo 121 fracciones VII y VIII la información deberá ser reservada cuando existan procesos administrativos en curso o bien, el documento contenga opiniones y/o recomendaciones entre servidores públicos, de hechos que aún no son comprobables, es importante para este comité, reservar la información en caso de difundir la información en cuestión, estaríamos generando una percepción errónea de los acontecimientos que un ciudadano demanda, aun sin llegar a el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación;

(...)

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en los expedientes o carpetas de entrega recepción de las dependencias: Dirección de Programación, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, Contraloría Municipal, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Desarrollo Político y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de encontrarse en las hipótesis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 121 fracción VII, VIII, XVI, en virtud de que dicha información, está directamente relacionados con bienes patrimoniales cuya pérdida o clonación/duplicidad pondrían en riesgo la estabilidad financiera/económica del sujeto obligado, en este caso el Municipio de Centro.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	Formato BPM-02 del acta de entrega y recepción de la dirección de programación.	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	Documentales que forman parte del Expediente de las carpetas entrega recepción de las dependencias siguientes: Dirección de Programación, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración y Contraloría Municipal en las que se hace la precisión que los formatos BPM-02, hacen referencia al inventario de Vehículos y Equipo de Transporte, patrimonio de la Administración Pública, de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 06 de abril de 2016; dichas documentales se encuentran detalladas de la siguiente forma: • Inventario de Vehículos y Equipo de Transporte. • Impresiones fotográficas del inventario de los Vehículos y Equipos de Transporte.
	Oficio No. DP/UEA/00053/2018, de fecha 11 de Octubre de 2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio No. DP/UEA/00066, de fecha 12 de Octubre de 2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
DIRECCIÓN DE FINANZAS	Formato BPM-02 del acta de entrega y recepción de la dirección de finanzas.	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Formato BPM-02 del acta de entrega y recepción de la dirección de administración.	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
CONTRALORÍA MUNICIPAL	Formato BPM-02 del acta de entrega y recepción de contraloría municipal.	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	Número de Serie de Vehículo. - Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial. Al divulgar dicha información, tal como número de placa, número de motor y número de serie, estaríamos divulgando numeraciones únicas en el mercado; que su divulgación podría generar una duplicidad por parte de sujetos con fines delictivos, de lo cual, se desprende que dichos vehículos, al ser patrimonio de fungible del municipio, recaen dentro del supuesto de la fracción XVI del artículo 121 de la ley en la materia, para ser clasificados como Reservados.
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	Oficio DOOTSM-SA-3227-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-3455-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-3818-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-3639-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-3596-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-4153-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	Oficio DOOTSM-SA-4908-2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
COORDINACIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO	CDP/065/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	CDP/185/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	CDP/001/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	CDP/067/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	CDP/085/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	SMDIF/DG/0071/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0047/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0044/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0084/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0085/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	
	SMDIF/DG/0133/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035,

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	SMDIF/DG/0148/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DG/0181/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DG/0240/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DG/0223/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0630/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0758/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0079/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DG/0083/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0280/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0427/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0405/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0420/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0393/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0441/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	SMDIF/DIR/0441/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES	DAM/106/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	DAM/008/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	DAM/076/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	DPAOS/026/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO	CSAS/UT/2495/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CSAS/SCA/1498/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CSAS/SCA/1255/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CSAS/SCO/2882/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CSAS/SCA/02840/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
COORDINACIÓN DE SALUD	CS/409/2016	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/1180/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/1840/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/1960/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/0016/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/0076/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS
	CS/1880/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2021

COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	Oficio DOOTSM/UAJ/4797/2018	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	2 AÑOS	Este oficio, contiene información relacionada con el comportamiento atípico de un servidor público, se hace referencia que un particular emite una queja en contra del sujeto en cuestión, por haber recibido dinero del quejoso, por lo que dicha información y datos del servidor público, y los presuntos hechos consumados quedan al descubierto en este oficio, por lo que su difusión podría entorpecer el correcto procedimiento administrativo y esclarecimiento de los hechos vertidos.
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	SMOIF/DIR/0494/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	Divulgar la información Bancaria relacionada con el número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, así como folio de movimiento, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos su cargo, representa un riesgo real, demostrable identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica financiera del municipio.
	SMOIF/DIR/0301/2017	TOTAL	17 DE JUNIO DE 2019	5 AÑOS	

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

- Existen hechos delictivos, consumados en nuestra sociedad cometidos por personas que se dedican a realizar actividades ilícitas en las que, para pasar desapercibidos vehículos que obtienen de dichas actividades, para ello, alteran en su documentación las series que en las fábricas armadoras les imprimen para su identificación, o los utilizan para cometer otros delitos. Lo anterior se agrava cuando dichas personas son servidores públicos que tienen funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, así como de carácter administrativo, relacionadas con la expedición de placas, tarjetas de circulación o cualquier otro documento o identificación de los vehículos. Por ello, se estima

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

que tales datos, deben ser resguardados celosamente, a fin de no proporcionar las posibilidades a los sujetos que realizan dichas actividades.

- En relación al oficio DOOTSM/UAI/4797/2018 este comité manifiesta que de conformidad con el artículo 121 fracciones VII y VIII al difundir la información del oficio en comento, estaríamos descubriendo hechos imputables al servidor público en cuestión, sin aun haber llevado un proceso interno, en el que sea escuchado, a fin de esclarecer los hechos por los cuales es señalado, por lo que al difundir dicha información, estaríamos lacerando, el derecho de réplica y debido proceso de dicho servidor público, lo que entorpecería cualquier procedimiento administrativo instaurado en su contra, máxime que este aun no culmina.
- En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017, es Información Reservada con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente que las cuentas administradas por este Sujeto Obligado, puedan ser objeto de delitos informáticos, tales como fraudes, accesos la banca electrónica no autorizados, robo otros.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

- Por las razones expuestas anteriormente, resulta importante plantear que: Los vehículos traen unos números que los identifican, estos son como la huella digital, traen dos números en particular. Cada automotor trae números diferentes que identifican su origen, fabricante o ensamblador, algunas características técnicas, modelo y el número de serie o de producción. Estos números tienen un carácter similar al de la cedula para las personas; por ello, al ser un número único e identificable de un bien con el que se pueden realizar diversas actividades (ilícitas), se deduce que el perjuicio que supone el divulgar dicha información, supera el interés público a difundir dicha información.
- En relación al oficio DOOTSM/UAI/4797/2018, este sujeto obligado tiene el principal objetivo de salvaguardar los datos personales, en este caso, datos encausados a una clasificación de reserva, en virtud de que al difundir dicha información, no estaríamos perjudicando solamente a quien se le imputan dichos actos, sino también a la esfera jurídica colectiva, pues la difusión de la información en cuestión, supondría el poco compromiso de este sujeto obligado, para sublevar el debido proceso y el derecho de réplica por parte de cualquier servidor público, así pues y en ese orden de ideas, el riesgo de divulgar dicha información, vendría a perjudicar a quien señala dichos actos atípicos, a quien presuntamente se causó un perjuicio con el actuar del servidor público en cuestión.
- En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017, divulgar la información Bancaria relacionada con el número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, así como folio de movimiento, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos su cargo, representa un riesgo real, **demostrable identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones**

tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica financiera del municipio.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- Se adopta la medida menos perjudicial, adecuando la reserva total al periodo de cinco años y no menos, en virtud de que la información y/o documento que expone los datos de vehículos automotrices patrimonio del Municipio del Centro, así mismo y por tratarse de bienes fungibles, no se cuenta con la temporalidad exacta de vida de dichos bienes el tiempo, a efectos de desclasificar dicha información, sin que se ponga en riesgo la seguridad del mueble público.
- En relación al oficio DOOTSM/UAI/4797/2018 se adoptó la medida menos perjudicial para el solicitante, por cuanto hace al tiempo de reserva que son de dos años, prorrogables si para el fenecimiento de dicho termino el procedimiento aún no concluye, por lo que este sujeto obligado se encuentra en la mejor disposición de entregar la información en su momento oportuno, para que el ciudadano interesado pueda cerciorarse del actuar del sujeto obligado, al interior y en sus procedimientos.
- En cuanto a los oficios SMDIF/DIR/0494/2017, SMDIF/DIR/0301/2017 resulta evidente que dar a conocer dicha información, representa un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar conocer la Información Bancaria relacionada con el número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro. Tabasco, así como folio de movimiento, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos a la estabilidad económica y financiera del Municipio.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VII, VIII y XVI.-----



COMITE DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracciones VII, VIII y XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este comité acuerda la reserva de información con el número de reserva **COTAIP/002/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

Segundo. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio, leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente




Lic. Martha Elena Cacerino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria


Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal